Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, mayo tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 413.**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Entidad BANCO DE BOGOTA
Demandado: HUMBERTO LONDOÑO ARCILA
Radicado: 768344003004-**2021-00063-00**

ASUNTO:

Camino a resolver si se libra o no orden de pago en la presente demanda ejecutiva, adelantada por la entidad **BANCO DE BOGOTA**, representada por **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** por conducto de apoderada judicial, seguida contra el señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, luego de subsanada en término, conforme lo dispuesto en el auto interlocutorio N°359 del 15 de abril del cursante año.

Una vez verificada la revisión y realizado el estudio de los tres títulos valores presentados para su cobro, se observa que la parte demandada suscribió y aceptó los **Pagarés N° 453495726, 355500717 y 4468081-7512**, los cuales vienen junto con los anexos que le integran, vemos que se encuentra estructurada en legal forma, de los cuales se pretende la ejecución de varias sumas de dinero, como capital suscrito por el demandado, señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, a favor de la entidad bancaria demandante.

Respecto a la petición de medidas cautelares, se tiene que ésta reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del C. G. del P y los cuatro títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, prestan mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 en concordancia con el artículo 424 *ibídem*, pues los instrumentos base de la presente ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, identificado con la **C.C. N° 4.468.081** y a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA - NIT. No. 860.002.964-4,** por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 453495726.

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE ($20.543.385.oo),** por concepto de saldo insoluto por capital, referido en el título **Pagare** que se acompaña con la demanda **(Pagare número 453495726)** y no por el señalado en las pretensiones, el N°454800298, pues no aparece ni relacionado, ni presentado.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de noviembre de 2019, sobre la suma por capital referido en el numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

2. Por la suma de **$155.486.07,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de noviembre de 2019, referido en el título **Pagaré número 453495726** y no por el señalado en las pretensiones, el N°454800298.

- Por $482.011.55, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de noviembre de 2019, sobre la suma por capital referido en el numeral 2, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

3. Por la suma de **$158.704.64,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de diciembre de 2019, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $484.321.77, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de diciembre de 2019, sobre la suma por capital referido en el numeral 3, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

4. Por la suma de **$161.989.83,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de enero de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $485.105.07, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de enero de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 4, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

5. Por la suma de **$165.343.01,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de febrero de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $486.799.64, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de febrero de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 5, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

6. Por la suma de **$168.765.61,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de marzo de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $487.589.96, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de marzo de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 6, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

7. Por la suma de **$172.259.07,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de abril de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $491.066.19, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de abril de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 7, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

8. Por la suma de **$175.824.82,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de mayo de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $492.255.27, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de mayo de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 8, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

9. Por la suma de **$179.464.40,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de junio de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $496.040.95, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de junio de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 9, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

10. Por la suma de **$183.179.31,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de julio de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $497.416.54, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de julio de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 10, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

11. Por la suma de **$186.971.12,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de agosto de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $501.715.93, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de agosto de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 11, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

12. Por la suma de **$190.841.43,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de septiembre de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $505.197.60, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de septiembre de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 12, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

13. Por la suma de **$194.791.84,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de octubre de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $506.219.66, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de octubre de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 13, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

14. Por la suma de **$198.824.84,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de noviembre de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $512.502.51, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de noviembre de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 14, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

15. Por la suma de **$202.939.69,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de diciembre de 2020, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $513.912.40, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de diciembre de 2020, sobre la suma por capital referido en el numeral 15, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

16. Por la suma de **$207.140.54,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de enero de 2021, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $520.496.84, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de enero de 2021, sobre la suma por capital referido en el numeral 16, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

17. Por la suma de **$211.428.36,** por concepto de la cuota de amortización de capital del 5 de febrero de 2021, referido en el título **Pagaré número 453495726**.

- Por $426.069.26, por concepto de intereses corrientes, acordados en el Pagaré.

- Por los intereses por mora, liquidados a partir del día 6 de febrero de 2021, sobre la suma por capital referido en el numeral 17, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

- Sobre costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

Pagare número 4468081.

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 00/100 M/CTE ($2.049.716.oo),** por concepto de capital, referido en el título **Pagaré** que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 20 de enero de 2021, sobre la suma por capital referido en el numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera de Colombia.

- Sobre costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

Pagare número 4468081-7512

2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA y DOS PESOS CON 00/100 M/CTE ($1.582.572.oo),** por concepto de capital, referido en el título **Pagaré** que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 20 de enero de 2021, sobre la suma por capital de la cuota del numeral 3, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Sobre costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

Segundo: **ORDENAR** a la parte demandada, señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, identificado con la C.C. N° 4.468.081**,** que pague a la Entidad Bancaria demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

Tercero: **NOTIFICAR** a la parte demandada, señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, identificado con la C.C. N° 4.468.081**,** tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) Ejusdem.

3.1 **EN CASO** de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Cuarto: **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, identificado con la **C.C. N° 4.468.081,** por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 ibídem, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

Quinto: **SE ORDENA** a la parte actora**,** que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **es decir, los PAGARES N°453495726, 355500717 y 4468081-7512,** suscritos con espacios en blanco**, con sus respectivas cartas de instrucciones, referenciados en esta providencia y demás soportes legales,** como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.

Sexto: **IMPRIMIR** el procedimiento del proceso ejecutivo de **única instancia**.

Séptimo: **ABRIR** capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 Ejusdem.

Octavo: **LA PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la entidad **BANCO DE BOGOTA (NIT. 860.002.964-4)**, a la abogada **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.146.988 y T.P. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial, conforme a las facultades otorgadas en el mandato aportado, le fue reconocida en providencia anterior**.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063

HOY, 10 DE MAYO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario